

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00031

En virtud de lo dispuesto en auto anterior según archivo 10, en razón de los recursos de reposición y apelación presentados por la ejecutada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 y 545 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR de plano, los recursos de reposición y apelación presentados por la señora Sonia Patricia Calá Chacón, por no ostentar derecho de postulación. Debe tener en cuenta la memorialista que en razón a la cuantía del asunto deberá actuar por intermedio de abogado inscrito, pues la intervención directa solo es posible en asuntos de mínima cuantía, teniendo en cuenta al respecto lo consagrado en el art. 25 del Decreto 196 de 1971 y art. 73 del CGP.

2.- PRECISAR, solo en gracia de discusión, que el efecto contemplado en el numeral 1° del artículo 545 *ibídem*, se pregona únicamente respecto de “nuevos” procesos ejecutivos o de restitución de bienes por mora en el pago de instalamentos; situación que difiere de la aquí tratada habida cuenta que la restitución de inmueble se inició en el año 2020 y, en todo caso, la providencia mediante la cual se puso fin a ese trámite y se dispuso declarar terminado el contrato de leasing, data del 21 de enero del corriente (C 1, archivo 26), esto es, con amplia antelación a la admisión de solicitud de negociación de deudas.

3.- REQUERIR a la ejecutada para que, en lo sucesivo, intervenga por intermedio de apoderado (abogado inscrito).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 108 fijado el 27 de OCTUBRE de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802d5af7784ff57d3d04ea6e7b8e352dfef73ee66a9d5a19dd6cc64021e7d0cb**

Documento generado en 26/10/2022 01:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>